



PLASMAR



Bases para la planificación sostenible de áreas marinas en la Macaronesia

Estudio jurídico de la Directiva de ordenación del espacio marítimo: una aproximación.

Autor: Jiménez Jaén, A.

Para citar este informe:

Jiménez Jaén, A¹. Estudio jurídico de la Directiva de ordenación del espacio marítimo: una aproximación. Informe preparado como parte del Proyecto PLASMAR (co-financiado por FEDER en el marco de POMAC 2014-2020). 12 pp.

Se autoriza la reproducción siempre que la fuente sea reconocida.

¹ECOAOQUA Institute, Scientific & Technological Marine Park, University of Las Palmas de Gran Canaria (Canary Islands, Spain).

AVISO LEGAL

Este documento ha sido preparado como parte del Proyecto PLASMAR (cofinanciado por el FEDER como parte de POMAC 2014-2020), sin embargo, refleja únicamente las opiniones de los autores, y los socios del Proyecto o el programa POMAC 2014-2010 no pueden ser considerados responsables de cualquier uso que pueda hacerse de la información contenida en el mismo.



This work is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License.

Contenidos

I. ANÁLISIS GENERAL DE DIRECTIVA DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO.	5
1 OBJETIVO.	6
2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.1 ÁMBITO TERRITORIAL.	6
2.1 ÁMBITO FUNCIONAL	7
3 RELACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS.	7
1.1 RELACIÓN CON LA POLÍTICA MARÍTIMA INTEGRADA.	7
2.1 RELACIÓN CON OTRAS POLÍTICAS.	8
II. LOS PLANES DE ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO	10
1 CARACTERES GENERALES DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN MARÍTIMA.	11
2 CONTENIDO DE LOS PLANES DE ORDENACIÓN MARÍTIMA	11
3 COOPERACIÓN CON OTROS ESTADOS.	12

I. Análisis general de Directiva de ordenación del espacio marítimo.

1 Objetivo.

La Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, tiene tres objetivos:

- ✓ El principal es el de favorecer el desarrollo sostenible de los mares y océanos (El apartado 3 de la Directiva señala que “la ordenación del espacio marítimo es un instrumento estratégico transversal que permite a las autoridades y a los grupos de interés aplicar un planteamiento coordinado, integrado y transfronterizo. La adopción de un enfoque ecosistémico contribuirá a fomentar el desarrollo y crecimiento sostenible de las economías marítima y costera y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros”).
- ✓ Un segundo objetivo, es el de desarrollar un procedimiento de adopción de decisiones Como señala el apartado 9 del Preámbulo de la Directiva, “La ordenación del espacio marítimo contribuirá a la gestión eficaz de las actividades marítimas y al aprovechamiento sostenible de los recursos costeros y marinos, creando un marco que permita una toma de decisiones coherente, transparente, sostenible y basada en pruebas”.
- ✓ Todo ello, en tercer lugar, con la finalidad de conseguir un buen estado ecológica de las aguas, conforme a lo establecido en la Directiva 2008/56/CE, El apartado 14 del Preámbulo de la Directiva señala: “Para fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de las zonas marítimas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, en la ordenación del espacio marítimo debe aplicarse el enfoque ecosistémico contemplado en el artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2008/56/CE, con la finalidad de garantizar que la presión conjunta de todas las actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado medioambiental y que no se comprometa la capacidad de los ecosistemas marinos de responder a los cambios inducidos por el hombre, al tiempo que se contribuye al aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios marinos por las generaciones actuales y futuras”.

2 Ámbito de aplicación

El artículo 2 delimita el ámbito territorial y funcional de la ordenación marítima.

1.1 Ámbito territorial.

El ámbito territorial bien delimitado por los siguientes parámetros.

- o Delimitación positiva: De acuerdo con el artículo 2, La ordenación se aplicará a las aguas marinas bajo jurisdicción de los Estados miembros sin perjuicio del resto de la normativa de la Unión. El concepto de aguas marinas es el contenido en el artículo 3 de la Directiva 2008/666/CEE de estrategias marinas (por remisión del artículo 3 de la Directiva de ordenación del espacio marítimo):
 - 1) «aguas marinas»: a) las aguas, el lecho marino y el subsuelo situados más

allá de la línea de base que sirve para medir la anchura de las aguas territoriales y que se extienden hasta el límite exterior de la zona en que un Estado miembro tiene y/o ejerce derechos jurisdiccionales, de conformidad con la CNUDM, excepto las aguas adyacentes a los países y territorios mencionados en el anexo II del Tratado y los departamentos y colectividades franceses de ultramar, y b) las aguas costeras con arreglo a la definición de la Directiva 2000/60/CE, su lecho marino y su subsuelo, en la medida en que diversos aspectos del estado medioambiental del medio marino no hayan sido todavía abordados directamente en dicha Directiva ni en otra legislación comunitaria”.

o Delimitación negativa: La planificación del espacio marítimo, no se aplicará a las aguas costeras ni a partes de las mismas objeto de medidas de ordenación territorial en un Estado miembro, a condición de que así se comunique en los planes de ordenación marítima.

La Directiva, establece en su artículo 2.1. que las disposiciones de la Directiva no se aplicarán a las aguas costeras ni a partes de éstas objeto de medidas de ordenación territorial en un Estado miembro, a condición de que así se comunique en los planes de ordenación marítima.

La justificación de esta exclusión se encuentra en el punto 17 del Preámbulo: “La presente Directiva no debe aplicarse a las aguas costeras si los Estados miembros aplican a dichas aguas o a partes de las mismas medidas de ordenación del espacio terrestre”.

2.1 **Ámbito funcional**

De acuerdo con el artículo 2, la ordenación marítima prevista en esta Directiva no se aplicará a las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional.

Corresponde a los Estados miembros la potestad de definir y determinar, dentro de las aguas marinas, el alcance y la cobertura de sus planes de ordenación marítima.

La aplicación de la presente Directiva no afectará a los derechos de soberanía ni a la jurisdicción de los Estados miembros sobre aguas marinas determinados por las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional, en especial la CNUDM. En particular, la aplicación de la presente Directiva no afectará al trazado y delimitación de las fronteras marítimas por los Estados miembros de conformidad con las disposiciones aplicables de la CNUDM.

3 **Relación con otras políticas.**

1.1 **Relación con la Política Marítima Integrada.**

El Preámbulo de la Directiva de Ordenación del Espacio Marítimo, después de constatar que el “rápido y elevado incremento que está experimentando la demanda de espacio marítimo para diferentes fines, tales como las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, la prospección y la explotación de petróleo y gas, el transporte marítimo y las actividades pesqueras, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, la extracción de materias primas, el turismo, las instalaciones de acuicultura y el patrimonio cultural submarino, así como las múltiples presiones que se ejercen sobre los recursos costeros”, requiere la adopción de un planteamiento integrado de planificación y gestión.

Precisamente a este tipo de planteamiento con respecto a la gestión de los océanos y a la gobernanza marítima responde la Política Marítima Integrada de la Unión Europea («PMI»). Dicha Política cuenta con pilar medioambiental, constituido por la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ahora se trata de respaldar el desarrollo sostenible de los mares y océanos y desarrollar un procedimiento de adopción de decisiones coordinado, coherente y transparente en relación con las políticas sectoriales de la Unión que afectan a los océanos, los mares, las islas, las regiones costeras y ultraperiféricas y los sectores marítimos, incluso a través de estrategias de cuenca marítima o macrorregionales, alcanzando el buen estado medioambiental tal y como se establece en la Directiva 2008/56/CE.

2.1 Relación con otras políticas.

El párrafo 9 del Preámbulo de la Directiva establece que la misma debe contribuir al cumplimiento de las obligaciones y los compromisos importantes de la Comunidad y de los Estados miembros derivados de varios acuerdos internacionales sobre protección del medio marino contra la contaminación, citando, entre otros, los siguientes:

- La **Directiva Marco sobre la estrategia marítima**. En concreto, esta Directiva se va a convertir en el pilar ambiental de la política Marítima Integrada.
- **Gestión Integrada de la Costa**. Recomendación 2002/413/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2002, sobre la aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa.

Decisión 2010/631/UE del Consejo, de 13 de septiembre de 2010, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo.

- **Energías renovables**. Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.
- **Aves**. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- **Hábitats**. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Redes transeuropeas de transporte**. Decisión no 884/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la Decisión no 1692/96/CE sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte.
- **Marco de la política de aguas**. Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

- **Recursos pesqueros.** Reglamento (CE) no 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común.

II. Los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo

1 Caracteres Generales de los Planes de Ordenación Marítima.

Los Planes de Ordenación Marítima tiene los siguientes caracteres generales.

- ✓ **Deben contribuir al desarrollo de los sectores estratégicos en el mar.** A través de estos planes los Estados deben procurar el desarrollo sostenible de los sectores energéticos, el transporte marítimo, la pesca, la acuicultura, así como otros, que se dejan a criterio de los Estados miembros, como el turismo marítimo y la extracción de materias primas (**art. 5.2 Directiva**).
- ✓ **A la hora de elaborar estos planes,** los Estados miembros deben tener en cuenta las peculiaridades de la región marinas a ordenar, así como las repercusiones de las actividades y usos sobre el medio ambiente (**art. 10.2 Directiva**).
- ✓ **Ha de tenerse en cuenta la interacción mar y tierra.** Los planes que se aprueben deben analizar las interacciones entre las actividades previstas en el mar y las establecidas en tierra por los planes u otros procesos informales, promoviendo la coherencia entre unos y otros, lo que deberán plasmar en sus planes de ordenación (**artículos 4.2 y 4.5, 6.2.a) y c), y 7 de la Directiva**).
- ✓ **La planificación debe abarcar el ciclo completo de la planificación:** análisis de situación (identificación de la oportunidad, recopilación de la información lo designa la Directiva), planificación o establecimiento de objetivos, adopción de decisiones, seguimiento de su aplicación, revisión de los efectos de las medidas adoptadas y actualización.

2 Contenido de los Planes de Ordenación Marítima

- ✓ Según la Directiva, corresponde a los Estados miembros establecer los planes de ordenación marítima en los que se determine la distribución espacial y temporal de las correspondientes actividades y usos, existentes y futuros, de sus aguas marinas, con el fin de contribuir a los objetivos enunciados en el artículo 5.

Como señala el párrafo 9 del Preámbulo, la finalidad principal de la ordenación del espacio marítimo es promover el desarrollo sostenible e identificar la utilización del espacio marítimo para diferentes usos del mar, así como gestionar los usos del espacio y los conflictos que puedan surgir en las zonas marinas. La ordenación del espacio marítimo también aspira a identificar y promover los usos múltiples, de conformidad con las políticas y normativas nacionales pertinentes. Para ello, los Estados miembros necesitan garantizar al menos que el proceso o procesos de planificación culminen en una planificación global, donde se identifiquen los diferentes usos del espacio marítimo y se tengan en cuenta los cambios a largo plazo derivados del cambio climático.

- ✓ Para cumplir tal objetivo, el artículo 8 señala entre las actividades y usos e intereses posibles podrán incluirse los siguientes:

- las zonas de acuicultura,
- las zonas de pesca,
- las instalaciones e infraestructuras para la prospección, explotación y extracción de petróleo, gas y otros recursos energéticos, minerales y áridos minerales, y la producción de energía procedente de fuentes renovables,
- las rutas de transporte marítimo y los flujos de tráfico,
- las zonas de entrenamiento militar,
- los lugares de conservación de la naturaleza y de las especies y las zonas protegidas,
- las zonas de extracción de materias primas,
- la investigación científica,
- los tendidos de cables y de tuberías submarinos,
- el turismo,
- el patrimonio cultural submarino.

3 Cooperación con otros Estados.

✓ De acuerdo con el artículo 11 de la Directiva:

- En el marco del proceso de ordenación y gestión, los Estados miembros cuyas aguas marinas sean contiguas cooperarán entre sí con el fin de garantizar que los planes de ordenación marítima sean coherentes y se coordinen en toda la región marina afectada. A efectos de esa cooperación se tendrán en cuenta, en particular, las cuestiones de carácter transnacional.
- La cooperación mencionada en el apartado 1 se plasmará en lo siguiente:
 - a) en estructuras regionales de cooperación institucional existentes, tales como convenciones marítimas regionales, y/o
 - b) redes o estructuras de autoridades competentes de los Estados miembros, y/o
 - c) cualquier otro método que cumpla los requisitos del apartado 1, por ejemplo, en el marco de estrategias de cuenca marítima.

El apartado 20 del preámbulo señala que “los Estados miembros deben consultar y coordinar sus planes con los Estados miembros correspondientes y cooperar con las autoridades de terceros países de la región marina de que se trate, de conformidad con los derechos y obligaciones de tales Estados miembros y de los terceros países de que se trate en el marco del Derecho de la Unión y del Internacional. Para que sea posible una cooperación transfronteriza eficaz entre los Estados miembros y los terceros países vecinos, es necesario identificar a las autoridades competentes de cada Estado miembro. Por consiguiente, los Estados miembros deben designar a la autoridad o autoridades competentes responsables de la aplicación de la presente Directiva. Dadas las diferencias que presentan las distintas regiones o subregiones marinas y zonas costeras, no resulta adecuado establecer pormenorizadamente en la presente Directiva la forma que deben adoptar esos mecanismos de cooperación”.